



62

MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas y cincuenta minutos del día veintidós de abril de dos mil diez.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-11-2009-2** ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE OSICALA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL SEIS**, efectuado por la Dirección de Auditoría Dos de esta Corte, contra los señores: **NEFTALI ROMEO MARTINEZ MEMBREÑO**, Alcalde Municipal; **SAMUEL ISAAC REYES ARGUETA**, Sindico Municipal; **JOSE RIGOBERTO CAMPOS**, Primer Regidor Propietario; **WILLIAM ADALBERTO ARGUETA PORTILLO**, Segundo Regidor Propietario; **CANDELARIO RAMIREZ**, Tercer Regidor Propietario y **JULIAN REYES**, Cuarto Regidor Propietario, quienes actuaron en la Municipalidad y período ya citado.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE**, fs. 31 y el **LICENCIADO NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, fs. 54 y en su carácter personal los señores **NEFTALI ROMEO MARTINEZ MEMBREÑO**; **SAMUEL ISAAC REYES ARGUETA**; **JOSE RIGOBERTO CAMPOS**, **WILLIAM ADALBERTO ARGUETA PORTILLO**; **CANDELARIO RAMIREZ** y **JULIAN REYES**, fs. 41.-

**LEIDOS LOS AUTOS,
Y CONSIDERANDO:**

I- Que con fecha veintiséis de marzo del dos mil nueve, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 26** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs.27**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa conforme el Artículo 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado del **fs. 28 al 29** del presente Juicio.

III- A **fs. 30** consta la notificación del Pliego de Reparos efectuada a la Fiscalía General de la República; y los emplazamientos a los señores: Neftalí Romeo Martínez Membreño; William Adalberto Argueta Portillo; José Rigoberto Campos; Julián Reyes; Candelario Ramírez y Samuel Isaac Reyes Argueta, **fs. 35 al 40**, respectivamente.

IV- De **fs. 41 al 43** se encuentra agregado el escrito presentado por los señores: Neftalí Romeo Martínez Membreño, Samuel Isaac Reyes Argueta, José Rigoberto Campos, William Adalberto Argueta Portillo, Candelario Ramírez y Julián Reyes, quienes en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente manifiestan: *“”””” RESPETABLES SEÑORES: EN RESPUESTA AL PLIEGO DE REPAROS NUMERO JC-11-2009-2, DEL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL SEIS, EMITIMOS LOS SIGUIENTES COMENTARIOS. REPARO NUMERO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) 1- INEXISTENCIA DE AUDITORIA INTERNA Y EXTERNA EN LA MUNICIPALIDAD. COMENTARIOS: A ESA FECHA YA SE CONTABA CON AUDITORIA INTERNA YA QUE SE CONTRATO A PARTIR DEL VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL 2008, PARA QUE AUDITE TODO EL AÑO DESDE ENERO HASTA DICIEMBRE DEL 2006, SE ANEXA FOTOCOPIA DE CONTRATO.- REPARO NUMERO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) 1. NO EXISTE ACUERDO DE APROBACION DE BASES DE LICITACION. COMENTARIOS: EN VISTA QUE ERA PRINCIPIO DE AÑO QUE SE LICITABA EL PROYECTO POR ERROR SE NOS OLVIDO TOMAR EL ACUERDO RESPECTIVO; PERO SI USTEDES PUDIERON OBSERBAR EL LIBRO DE ACTAS Y ACUERDOS, QUE LOS DEMAS PROYECTOS TIENEN SUS RESPECTIVOS ACUERDOS Y EN NINGUN MOMENTO SE HIZO CON EL OBJETIVO DE AMAÑAR LA LICITACION MENCIONADA, YA QUE LAS BASES DEL PROYECTO SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE Y SU DEBIDO PROCESO.- REPARO NUMERO TRES (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) 1. FALTA DE ORDENAZA REGULADORA DE LA PARTICIPACION CIUDADANA, ASOCIACIONES COMUNALES Y LA TRANSPARENCIA MUNICIPAL. COMENTARIOS: SE HACE SE SU CONOCIMIENTO QUE YA SE CUENTA CON LA ORDENANZA RESPECTIVA, LA CUAL FUE PUBLICADA CON FECHA DOS DE ABRIL DEL 2009, POR LO CUAL SE ANEXA FOTOCOPIA DEL DIARIO OFICIAL Y NOTA DE LOS ALUMNOS QUE ELABORARON DICHO PROYECTO.- REPARO NUMERO CUATRO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) 1. COMPRA DE TERRENO SIN SEGUIR LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES. EN NINGUN MOMENTO SE QUIZO PASAR LOS*



63

PROCESOS PARA COMPRAR DICHA PROPIEDAD, LO QUE PASO FUE QUE LOS SEÑORES DE LA DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO SE TARDAN EN REALIZAR LAS VISITAS Y LO OTRO NOS PIDIERON CIERTOS REQUISITOS QUE NOS ATRASO Y RESULTA QUE EL SEÑOR QUE NOS VENDIO SE HIBA (SIC) DEL PAIS, POR LO CUAL NOS VIMOS EN LA OBLIGACION DE REALIZAR DICHA COMPRA YA QUE COLINDA CON EL ANTIGUO SEMENTERIO (Sic) POR LO CUAL SOLICITO SEA TOMADO NUESTRO COMENTARIO PORQUE ESTA ES LA VERDAD.- ESTANDO DENTRO DEL TERMINO LEGAL REQUERIDO, POR SU DIGNA AUTORIDAD, A USTEDES CON TODO RESPETO PEDIMOS: 1- SE ADMITA EL PRESENTE INFORME Y LA DOCUMENTACION ANEXA. 2. DE EL TRAMITE LEGAL QUE ESTIME CONVENIENTE. ".....".- En tal sentido por medio de auto de las catorce horas y cuarenta minutos del día ocho de septiembre de dos mil nueve, fs. 49 se resolvió tener por parte a los relacionados peticionarios; así como la incorporación al presente Juicio de la documentación presentada y agregada del fs. 45 al 48.

V- Por medio de la Resolución de **fs. 52**, se concedió Audiencia a la Fiscalía General de la República, de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por el Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, a fs. 54, quien en lo pertinente manifiesta: "....." **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** (Art. 54 Ley de la Corte de Cuentas de la República) **REPARO UNO**, Hallazgo Uno. **INEXISTENCIA DE AUDITORIA INTERNA Y EXTERNA EN LA MUNICIPALIDAD**. Según el Informe de Auditoria se comprobó que la Alcaldía Municipal no contaba con una unidad de Auditoria Interna, además de no haber contratado los servicios de Auditoria Externa, motivando esta condición el incumplimiento de las obligaciones legales por parte del Concejo Municipal al no considerar la auditoria Interna y Externa, como consecuencia no se ejercieron funciones para controlar y vigilar los ingresos, gastos y bienes municipales. Los funcionarios actuantes cuestionados, en su escrito de contestación del pliego de reparos manifiestan que a esa fecha ya se contaba con auditoria interna ya que se contrato a partir del VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL 2008. Para la Representación Fiscal este reparo se mantiene ya que los mismos cuentadantes expresan que fue hasta el dos mil ocho que se contrato la auditoria interna; siendo el periodo auditado del uno de enero al treinta de abril de dos mil seis, por lo tanto en este periodo no existía auditoria interna en la Municipalidad, y sobre la auditoria externa no se pronunciaron los reparados, todo esto trae como consecuencia que el Concejo Municipal incurrió en inobservancia de ley, por lo que es procedente declarar la responsabilidad administrativa atribuida. **REPARO DOS**. Hallazgo Dos. **NO EXISTE ACUERDO DE APROBACION DE BASES DE LICITACION**. Se comprobó mediante el Informe de Auditoria que el Concejo Municipal no formalizó los acuerdos municipales para la aprobación de las bases de licitación o Términos de Referencia para el proyecto Construcción de Empedrado Seco en el Cantón Huilhuiste, bajo la modalidad de Licitación Pública por Invitación, lo que constituyó incumplimiento de sus obligaciones.

Los cuentadantes expresan que en vista que era principio de año que se licitaba el proyecto por error se les olvido tomar el acuerdo respectivo y que en ningún momento se hizo con el objetivo de amañar la licitación mencionada, ya que las bases del proyecto se encuentran en el expediente y su debido proceso. Con relación a este reparo los cuentadantes hacen una argumentación y no presentan como prueba documental el acuerdo municipal en el cual se dio la aprobación de las bases de licitación en el proyecto cuestionado, por lo tanto la defensa hecha por los reparados no es válida para el presente reparo, por lo que subsiste la responsabilidad atribuida. **REPARO TRES.** Hallazgo Tres, **FALTA DE ORDENAZA REGULADORA DE LA PARTICIPACION CIUDADANA, ASOCIACIONES COMUNALES Y LA TRANSPARENCIA MUNICIPAL.** Se comprobó según el Informe de Auditoria, que la Municipalidad no contaba con la Ordenanza que regulara lo relativo a la Participación Ciudadana, Asociaciones Comunales y la Transparencia Municipal. Manifestando los servidores reparados que ya se cuenta con la ordenanza respectiva, la cual fue publicada con fecha dos de abril del 2009 en el Diario Oficial. Con referencia a este hallazgo, para la Representación Fiscal se mantiene este reparo en cuanto a que la prueba presentada por el cuentadante es de fecha posterior al de la auditoria; por lo que al momento que esta se realizó existía la deficiencia señalada por el equipo de auditores, por lo que debe declararse la responsabilidad administrativa atribuida. **REPARO CUATRO,** Hallazgo Cuatro, **COMPRA DE TERRENO SIN SEGUIR LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES.** Según el Informe de Auditoria se comprobó que la compra del Terreno para ampliar el Cementerio Municipal, los Miembros del Concejo Municipal no realizaron varios procesos. Los funcionarios actuantes cuestionados expresan que en ningún momento se quiso pasar los procesos para comprar dicha propiedad, lo que paso fue que los señores de la Dirección General de Presupuesto se tardan en realizar las visitas, además que el señor que vendía la propiedad se iba del país. Con relación a este reparo los cuentadantes hacen una argumentación que deja entre ver que no se realizaron los procedimientos señalados por la Ley para la adquisición de un terreno, por lo que hubo por parte del Concejo Municipal inobservancia de Ley, por lo tanto la defensa hecha por los reparados no es válida para el presente reparo, por lo que subsiste la responsabilidad atribuida.

VI- Luego de analizadas las explicaciones dadas, prueba documental presentada, así como la Opinión de la Representación Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en los siguientes Reparos: **REPARO UNO.** Bajo el titulo **"INEXISTENCIA DE AUDITORIA INTERNA Y EXTERNA EN LA MUNICIPALIDAD"**, referente a que *la Alcaldía Municipal no contaba con una unidad de Auditoria Interna, además de no haber contratado los servicios de Auditoria Externa,* responsabilidad atribuida a los servidores: **NEFTALI ROMEO**



MARTINEZ MEMBREÑO, SAMUEL ISAAC REYES ARGUETA, JOSE RIGOBERTO CAMPOS, WILLIAM ADALBERTO ARGUETA PORTILLO, CANDELARIO RAMIREZ, y JULIAN REYES. Sobre tal particular los reparados en el ejercicio legal de su derecho de defensa, manifiestan que se contrató los servicios de auditoría interna, para que auditara todo el año desde enero hasta diciembre de dos mil seis; para lo cual agregan a fs. 45 copia certificada notarialmente del Contrato de Servicio. Por su parte la **Representación Fiscal**, al emitir su opinión, argumenta que la Responsabilidad Administrativa, atribuida a los servidores debe mantenerse, en atención a que los documentos probatorios presentados son posteriores al período observado. En virtud de lo anterior los **Suscritos Jueces**, hacen la siguiente consideración: los reparados han apoyado como prueba de descargo el contrato de servicios, que aparece a fs. 45, sin embargo, consta que fue celebrado el día veintinueve de septiembre de dos mil ocho, conteniendo en la cláusula número uno, que el servicio de auditoría interna sería prestado por el periodo correspondiente al uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, lo que no respalda el argumento de defensa en el sentido que tal servicio abarcaría el año dos mil seis, lo cual tampoco es vinculante para controvertir lo reportado por el auditor. Por otra parte, en cuanto a lo observado en relación a la falta de auditoría externa, en el periodo auditado, los servidores actuantes no han aportado elementos de descargo. En virtud de lo anterior, se confirma que las acciones tomadas para superar la condición reportada, que dio origen al presente reparo, fueron posteriores al periodo auditado, por lo tanto la responsabilidad atribuida se mantiene, siendo procedente la imposición de sanción en concepto de multa. **REPARO DOS**, con el título "NO EXISTE ACUERDO DE APROBACION DE BASES DE LICITACION", referente a que *el Concejo Municipal no formalizó los Acuerdos Municipales para la aprobación de las Bases de Licitación o Términos de Referencia, para el proyecto "Construcción de Empedrado Seco en el Cantón Huilihuiste", bajo la modalidad de Licitación Pública por Invitación.* Responsabilidad atribuida a los servidores: **NEFTALI ROMEO MARTINEZ MEMBREÑO, SAMUEL ISAAC REYES ARGUETA, JOSE RIGOBERTO CAMPOS, WILLIAM ADALBERTO ARGUETA PORTILLO, CANDELARIO RAMIREZ, y JULIAN REYES**, quienes han vertido sus explicaciones, refiriéndose a que por un error no fue tomado el Acuerdo respectivo, pero que las Bases de Licitación del Proyecto relacionado, afirman los reparados, se encuentran en el expediente respectivo. Sobre tal particular la **Representación Fiscal**, expone no compartir los argumentos de los reparados,

asegurando que lo alegado por estos en su defensa no es válido. En lo tocante al presente reparo, **esta Cámara**, determina que las explicaciones dadas por los servidores actuantes, no gozan de respaldo legal para desvirtuar lo atribuido, pues estamos ante una evidente inobservancia al Art 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, razón por la cual el reparo se confirma en los términos descritos, siendo procedente la imposición de la multa correspondiente. **REPARO TRES**, Hallazgo Tres, “**FALTA DE ORDENAZA REGULADORA DE LA PARTICIPACION CIUDADANA, ASOCIACIONES COMUNALES Y LA TRANSPARENCIA MUNICIPAL**” referente a que la Municipalidad no contaba con la Ordenanza que regulara lo relativo a la Participación Ciudadana, Asociaciones Comunales y la Transparencia Municipal. Responsabilidad atribuida a los servidores: **NEFTALI ROMEO MARTINEZ MEMBREÑO, SAMUEL ISAAC REYES ARGUETA, JOSE RIGOBERTO CAMPOS, WILLIAM ADALBERTO ARGUETA PORTILLO, CANDELARIO RAMIREZ, y JULIAN REYES**. Al respecto los reparados, sostienen que dicha ordenanza fue elaborada y publicada, presentando como respaldo de sus argumentos, fotocopia del Diario Oficial y una nota Suscrita por el entonces alcalde Municipal, dirigida a la Unidad de Proyección Social de la Universidad Gerardo Barrios de San Miguel, mediante la que solicitó que dos estudiantes pudieran realizar su servicio social en el área de elaboración de dos manuales, lo que corre agregado a fs. 47 y 48, respectivamente. Por su parte para la **Representación Fiscal**, opina que el reparo se mantiene dado que la prueba presentada es de fecha posterior al período auditado. En ese mismo orden de ideas, **esta Cámara**, concluye que de la prueba presentada por los reparados, se confirma que la ordenanza cuestionada, fue elaborada y publicada en el Diario Oficial, Tomo No. 383, Número 64, de fecha dos de abril de dos mil nueve y que para tal cometido fue requerida la colaboración en carácter de servicio social, de estudiantes de la Universidad Gerardo Barrios de San Miguel; sin embargo, ello no desvirtúa lo reportado por el auditor, que originó la formulación del presente reparo, pues dentro del periodo objeto de examen, se carecía de dicha normativa; razón por la cual es procedente determinar que la responsabilidad administrativa se mantiene. **REPARO CUATRO**, Hallazgo Cuatro, bajo el título de “**COMPRA DE TERRENO SIN SEGUIR LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES**”. Referente a que en la compra de un Terreno, para ampliar el Cementerio General, no realizaron varios procesos. Responsabilidad atribuida a los señores: **NEFTALI ROMEO MARTINEZ MEMBREÑO, SAMUEL ISAAC REYES ARGUETA, JOSE**



RIGOBERTO CAMPOS, WILLIAM ADALBERTO ARGUETA PORTILLO, CANDELARIO RAMIREZ, y JULIAN REYES. En su defensa, los servidores actuantes exponen las razones por las cuales no se realizaron los procesos que el auditor señaló en su examen; aduciendo que ello se debió a que en la Dirección General de Presupuesto, se retrasan en la realización de las visitas, además de haber existido ciertos requisitos, que causaron atraso; asimismo alegan que la omisión, también se debió a que el propietario del inmueble saldría del País, por lo que según manifiestan, se vieron obligados a realizar dicha compra, obviando los procedimientos cuestionados. Por su parte para la **Representación Fiscal** al emitir su opinión, alega que los argumentos de los reparados, dejan entrever que los procedimientos cuestionados, no fueron realizados, por lo que la responsabilidad, según el Ministerio Público Fiscal, debe mantenerse. En tanto **esta Cámara**, concluye que las razones expuestas por los reparados, con las que han pretendido justificar la omisión de algunos procesos, en la adquisición del terreno con el que se ampliaría el Cementerio Municipal, que originaron deficiencias tales como: la falta de valuó por peritos de la Dirección General de Presupuesto; la no publicación de ley, tanto en el Diario Oficial, como en dos periódicos de mayor circulación; así como la carencia de manifestación posterior a una última publicación, por parte del propietario, de querer vender voluntariamente, conforme a las condiciones y precio acordado por la municipalidad, no son suficientes para controvertir la condición que origino el presente reparo, por lo que en virtud de haberse confirmado la inobservancia legal, la responsabilidad se mantiene, siendo procedente la imposición de multa.

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Art. 54, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I- DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por los **REPAROS UNO, DOS, TRES y CUATRO**, según corresponde a cada servidor actuante en el Pliego de Reparos y **CONDENASE** al pago de Multa, conforme el Art. 107 de la Ley de esta Corte, a los señores: **NEFTALI ROMEO MARTINEZ MEMBREÑO**, Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **(\$150.00)**, **SAMUEL ISAAC REYES ARGUETA**, Síndico Municipal, a pagar la cantidad de SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$70.50), y a los servidores: JOSE RIGOBERTO CAMPOS, Primer Regidor Propietario, WILLIAM ADALBERTO ARGUETA PORTILLO, Segundo Regidor Propietario; CANDELARIO RAMIREZ, Tercer Regidor Propietario, y JULIAN REYES, Cuarto Regidor Propietario, quienes pagaran cada uno de ellos la cantidad de SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTE CENTAVOS (\$79.20), cantidades equivalentes al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual percibido a la fecha en que se generó la responsabilidad. II- Al ser cancelada la Multa impuesta, désele ingreso al Fondo General de la Nación, y III- Dejase pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes condenados, hasta el cumplimiento de esta Sentencia.

NOTIFIQUESE



Ante Mí,



Secretario de Actuaciones.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA DOS**



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS,
EGRESOS Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE
OSICALA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, PERIODO
DEL 1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DEL 2006.**

ENERO DEL 2009

INDICE



No.	CONTENIDO	No. PAG.
I	INTRODUCCION	1
II	OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
III	RESULTADOS DEL EXAMEN	2
IV	PARRAFO ACLARATORIO	6

Señores:
Concejo Municipal de Osicala
Departamento de Morazán
Presente.



I. INTRODUCCION

De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República, Art. 5 y 31 de la Ley de esta Corte y según Orden de Trabajo No. DASM 08/2008, de fecha 1 de febrero del 2008, hemos efectuado Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Osicala, Departamento de Morazán, período del 1 de enero al 30 de abril del 2006.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. Objetivo General

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos legales de los ingresos, egresos y proyectos, del Municipio de Osicala, Departamento de Morazán, durante el período en referencia.

2. Objetivos Específicos

- Verificar que las transacciones relacionadas con las operaciones financieras de la Municipalidad, por parte del Tesorero hayan sido registradas en forma adecuada, razonable, confiable y oportuna.
- Verificar que los recursos del FODES hayan sido percibidos y utilizados adecuadamente y para los fines previamente programados.
- Comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, así como las reglamentaciones administrativas que rigen al Municipio.
- Verificar la existencia, propiedad y uso de los bienes y servicios adquiridos.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos a la Municipalidad de Osicala, Departamento de Morazán, durante el período del 1 de enero al 30 de abril del 2006.

Realizamos el Examen Especial con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República en lo aplicable.

1. Información Presupuestaria

Presupuesto de Ingresos y Egresos del 2006.

ANOS	FONDO MUNICIPAL	SUBSIDIOS DONATIVOS Y LEGADOS	FONDO ESPECIFICO MUNICIPAL	TOTAL
Enero a abril 2006	\$ 18,691.33	\$ ---	\$198,193.33	\$216,884.66

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

1 Inexistencia de Auditoria Interna y Externa en la Municipalidad

Se comprobó que la Municipalidad no cuenta con una unidad de Auditoría Interna ni tampoco ha contratado servicios de Auditoria Externa.

El Art. 106, del Código Municipal establece que: "Los municipios con ingresos anuales inferiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán tener auditoria interna, con autoridad e independencia orgánica y funcional para ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Estará sometida a las leyes y ordenanzas del municipio."

El Art. 107, del Código Municipal establece que: "Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales".

La causa de la condición señalada es el incumplimiento de las obligaciones de Ley, por parte de Concejo Municipal, al no considerar la contratación de Auditoría Interna y Externa.

Como consecuencia se ha dejado de ejercer funciones para el control y la vigilancia de los ingresos, gastos y de los bienes municipales

Comentarios de la Administración

El Concejo Municipal en nota de fecha 3 de noviembre del 2008, comentó que: "a la fecha ya se cuenta con Auditoría Interna ya que se contrató a partir del 29 de noviembre del 2008, para que revise del periodo de enero al treinta y uno de diciembre de este año, en cuanto a la auditoría externa no se ha contratado; pero al contratar dichos servicios les notificaremos de inmediato".

Comentario de los Auditores

Esta observación se mantiene, por ser un hecho consumado ya que en el período auditado, no se contó con Auditoría Interna ni se contrató Auditoría externa, como lo confirma la Administración en sus comentarios.

2 No existe acuerdo de aprobación de Bases de Licitación.

Comprobamos que el Concejo Municipal, no formalizó los acuerdos municipales, para la aprobación de las Bases de Licitación o Términos de Referencia, para el proyecto "Construcción de Empedrado Seco en Cantón Huilihuiste", por la modalidad de licitación pública por invitación.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP, en su Artículo 18 menciona que: "La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley.

La autoridad competente podrá designar con las formalidades legales a otra persona, para adjudicar las adquisiciones y contrataciones que no excedan del monto de las de libre gestión.

No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, cuando las leyes de creación de las instituciones y empresas estatales de carácter autónomo, faculden al consejo o junta directiva designar autoridad para facilitar su gestión, podrán establecer, de conformidad a su estructura orgánica y monto presupuestario, una estructura jerárquica para la adjudicación de los contratos y aprobación de las bases de licitación o de concurso".

Causa de esta situación se debe a que el Concejo Municipal no formalizó el Acuerdo Municipal, para la aprobación de las Bases de Licitación o Términos de Referencia.

Al no aprobar las Bases de Licitación, el Concejo Municipal se expone a sanciones por incumplimiento de sus obligaciones.

Comentarios de la administración

El Concejo Municipal en nota de fecha 3 de noviembre del 2008, comentó que: "En vista que era a principio de año que se licitaba el proyecto por olvido no se asentó; pero todos los proyectos que se han realizado en esta municipalidad si tienen dicho acuerdo, y en ningún momento se hizo con el objetivo de amañar la licitación mencionada, ya que las bases del proyecto encuentran en el expediente y su debido proceso respectivo por lo que se hará el respectivo acuerdo retroactivo".

Comentarios del auditor

Esta observación se mantiene, debido a que el proceso de elaborar el acuerdo de aprobación de bases debe de ser oportuno, además el Concejo Municipal en sus comentarios acepta la deficiencia señalada.

3 Falta de la Ordenanza Reguladora de la Participación Ciudadana, Asociaciones Comunales y la Transparencia Municipal.

Comprobamos que la Municipalidad no cuenta con la Ordenanza que regule lo relativo a la Participación Ciudadana, Asociaciones Comunales y la Transparencia Municipal.

El Código Municipal, en su Artículo 125-F.- menciona que: "Se regulará lo relativo a la participación ciudadana, asociaciones comunales y la transparencia, a través de una ordenanza que, según las características de cada municipio, establecerá los derechos, obligaciones, mecanismos y procedimientos."

Esta situación se debe a que el Concejo Municipal no elaboró dicha ordenanza, por no contar con el asesoramiento necesario.

El no contar con la ordenanza mencionada, permite que no exista una participación adecuada de la comunidad.

Comentarios de la Administración

El Concejo Municipal en nota de fecha 3 de noviembre del 2008, comentó que: "Debido a que en la municipalidad no se cuenta con dicha ordenanza pero sin embargo siempre se han realizado los cabildos abiertos y además no se ha contado con un asesoramiento para la elaboración de la ordenanza, por lo que hemos solicitado la colaboración a los estudiantes de la Universidad Gerardo Barrios de San Miguel".

Comentarios del Auditor

Esta observación se mantiene; debido a que es un hecho que en su oportunidad tuvo que realizarse, además el Concejo Municipal en sus comentarios acepta la deficiencia señalada.

4 Compra de terreno, sin seguir los procedimientos correspondientes.

Comprobamos que en la compra del Terreno para ampliación del Cementerio General, el Concejo Municipal, excluyó varios procesos a seguir, los cuales enumeramos a continuación:

- a) No se practico el Valuó por peritos de la Dirección General del Presupuesto.
- b) Publicación en el Diario Oficial
- c) Por dos veces consecutivas la publicación en dos de los periódicos de mayor circulación sobre la adquisición del inmueble.
- d) La evidencia de que el propietario del inmueble se hubiere presentado a la Municipalidad después de la última publicación, manifestando por escrito si estuvo dispuesto a vender voluntariamente conforme a las condiciones y por el precio que acordaron con la Municipalidad.

El Código Municipal en el Artículo. 139.- De la venta voluntaria y forzosa, menciona que: "El Concejo publicará por una sola vez en el Diario Oficial y por dos veces consecutivas en dos de los periódicos de mayor circulación, avisos que señalen y describan con claridad y precisión el o los inmuebles que se desean adquirir expresando el nombre de los propietarios o poseedores, así como su inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz, si estuvieren inscritos.

Los propietarios o poseedores de inmuebles que en todo o en parte estén comprendidos dentro de los lugares señalados, tienen la obligación de presentarse a la Municipalidad dentro de los quince días siguientes a la publicación del último aviso, manifestando por escrito si están dispuestos a venderlos voluntariamente, conforme a las condiciones y por el precio que convengan con la Municipalidad.

Para determinar el precio de los inmuebles a que se refiere este artículo, deberá practicarse valuó de los mismos por peritos de la Dirección General del Presupuestos, quienes deberán realizarlo en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de solicitud respectiva. El precio no podrá exceder en un 5% al determinado por éstos. Para los efectos de este inciso el aumento de precio solo podrá ser acordado por el Concejo.

La Municipalidad efectuará el pago al otorgarse la escritura correspondiente, o dentro de un plazo no mayor de siete años, reconociendo el 12% de interés anual sobre saldos deudores".

✓ Causa de esta situación se debe a que el Concejo Municipal, obvió varios procedimientos que exige el Código Municipal, en la compra del terreno

Al obviar los procedimientos establecidos para la adquisición de terrenos, el Concejo Municipal, se expone a sanciones por el incumplimiento de la normativa aplicable.

Comentarios de la Administración

El Concejo Municipal en nota de fecha 3 de noviembre del 2008, comentó que: "En ningún momento se pretende obviar los procedimientos que dictan el código, pero para que vengan a practicar valúo los de a Dirección General de Presupuestos, se tardan varios días y no se contaba con tanto tiempo ya que el señor que vendía dicho terreno reside en EEUU y se ameritaba dicha compra ya que el cementerio actual estaba saturado y con la adquisición del terreno se estaba solucionando un problema ya que serviría para la ampliación de dicho cementerio municipal".

Comentarios de los Auditores.

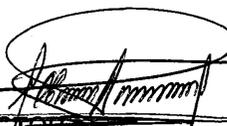
Esta observación se mantiene, debido a que no obstante lo expresado por el Concejo Municipal, obviaron el debido proceso de adquisición del bien inmueble.

IV PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Osicala, Departamento de Morazán, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de abril del 2006, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal, funcionarios relacionados y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

21 de enero del 2009

DIOS UNION LIBERTAD


**DIRECTOR
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS**

